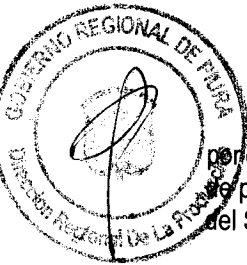




Resolución Directoral Regional

Nº 453 2018/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 13 ABR. 2018

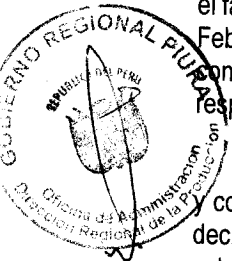


VISTO, el Informe Nº 25-2018-GRP-420020-200-210, de fecha 04 de Abril del 2018, emitido por el Área de Personal e Informe Nº 098-2018/AL-DIREPRO del 10 de Abril del 2018, referente al otorgamiento del pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo (Madre) y Gastos de Sepelio (familiar directo-Madre) del Servidor de esta Dirección Regional Ing. WILBER ALEJANDRO REYES GALLARDO.

CONSIDERANDO:

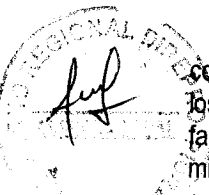


Que, con Solicitud de Registro Nº 1708 de fecha 25 de Marzo del año 2018, el señor Ing. WILBER ALEJANDRO REYES GALLARDO, solicita Subsidio por Fallecimiento y Pago por Gastos de Sepelio de su señora Madre Sra. AURA AMPARO GALLARDO ROMERO.



Que, de acuerdo a los documentos sustentados por el servidor Ing. WILBER ALEJANDRO REYES GALLARDO, según Acta de Defunción Nº 5000747948 de fecha 11 de Febrero del año 2018, acredita el fallecimiento de familiar directo - Madre (Sra. AURA AMPARO GALLARDO ROMERO) acaecido el día 11 de Febrero del año 2018, así como la Boleta de Venta Nº 000547, emitido por A. Funeraria "SAN JUDAS TADEO" con RUC Nº 10720080414, por el importe de Tres Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 3,500.00) respectivamente.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 artículo 9º de la Ley 27783, Ley de Bases de la descentralización.



Que, el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de **tres remuneraciones totales**, y que en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de **dos remuneraciones totales**. Del mismo modo, el artículo 145º del acotado Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de **dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo) y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.**

Que, de acuerdo a la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011- SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, publicada en el diario Oficial el Peruano y el Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA del 16 de Diciembre del año 2009, establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración Total, para cálculo de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios, a partir de la publicación del presente Decreto Regional.



Resolución Directoral Regional

Nº 453 2018/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 13 ABR. 2018

De conformidad con la visación de la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo y Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 26 de Enero del año 2018.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Administración para que otorgue el pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo (Madre), al señor Ing. WILBER ALEJANDRO REYES GALLARDO, servidor de esta Dirección Regional de la Producción, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-2, de DOS (02) Remuneraciones Totales, equivalente a la suma de **DOS MIL VEINTINUEVE CON 54/100 SOLES (S/.2,029.54)** y Gastos de Sepelio efectuado por el servidor WILBER ALEJANDRO REYES GALLARDO, equivalente a la suma **DOS MIL VEINTINUEVE CON 54/100 SOLES (S/.2,029.54)**.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo y Oficina de Administración realicen los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo, Oficina de Administración, Área de Personal de esta Dirección Regional de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción-Piura



Resolución Directoral Regional

Nº 453 2018/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 13 ABR. 2018



LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (Madre)

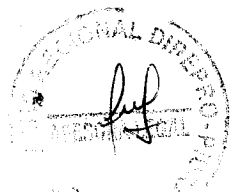
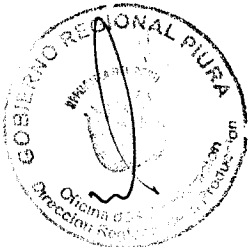
SERVIDOR : WILBER ALEJANDRO REYES GALLARDO
 CARGO : SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL II
 NIVEL : F-2
 REMUNERACIÓN TOTAL : S/ 1,014.77

CALCULO DE BENEFICIOS

BASE LEGAL : D.L Nº 276 – Artículo 54º
 D.S Nº 005-90-PCM
 D.R. Nº 007-2009-GOB.REG.PIURA-PR



LIQUIDACION	
Básica D.S.028-89	0.05
Reunificada	36.48
B.Familiar	3.00
Personal	0.01
Asig. Excepcional – Ley 23724	132.00
Refr. Movil.	5.00
D.S. 051.91	14.53
D.L. 276-91	90.00
D.L. 25697	0.93
DU. 037.94	360.00
D.L. 25897	8.12
DU. 090.96	104.02
DU. 073.97	120.66
DU. 011.99	139.97
TOTAL REM.	1,014.77



BENEFICIO DE SUBSIDIO : Remuneraciones totales
 POR FALLECIMIENTO : S/. 1,014.77 X 2 = S/. 2,029.54
 GASTOS DE SEPELIO : S/. 1,014.77 X 2 = S/. 2,029.54
 TOTAL BENEFICIO : S/. 4,449.20